



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2018. -----

La Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3389-SPA-2024 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó una denuncia ciudadana ante esta Entidad, respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en la calle Miramontes, sin número, colonia San Juan Tepeximilpa, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el domicilio ubicado en la calle Miramontes, sin número, colonia San Juan Tepeximilpa, Delegación Tlalpan, debido al estado físico y la forma de resguardo del mismo.



No. de Folio: PAOT-05-300/200- **1099** -2018

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de un ejemplar canino hembra bóxer juvenil con pelaje color café y manchas blancas en patas y hocico, de aproximadamente 2 años de edad con comportamiento pasivo, visiblemente baja peso con condición corporal 3-4; misma que se encontraba sin refugio a la intemperie en un sitio insalubre y con presencia abundante de residuos. Es de señalar que se sostuvo comunicación con el propietario del can durante las diligencias, quien señaló que este no come a menos que se sea alimentada directamente en el hocico, además de que su estadía es temporal.

Al respecto, y en virtud de lo señalado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, el propietario realizó medidas de mejora, siendo que se liberó el espacio destinado para el animal, quedando libre de materiales que pudieran lastimarlo o evitar su libre desplazamiento conforme a su talla. Asimismo, se determinó un lugar de alojamiento del animal, el cual se construyó a base lámina, capaz de brindar refugio contra los efectos del clima, mismo que se ubica al interior del inmueble del responsable, lugar que se observó aseado y sin olores.

Por otro lado, al ser observado el ejemplar canino por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente, toda vez que su alimentación es a base de croquetas y pollo, además de que se constató que cuenta con agua a su libre acceso de manera permanente.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico, sólo en presencia de su dueño, con quien se comporta de manera activa y juguetona; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento, ni de maltrato físico. Cabe señalar que no se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino, no obstante se exhortó al responsable del mismo, a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.



No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1099 -2018

Finalmente, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento.

Por lo anterior y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en la calle Miramontes, sin número, colonia San Juan Tepeximilpa, Delegación Tlalpan, esta Procuraduría constató la existencia de un perro hembra de raza bóxer, color café con manchas blancas en patas y hocico, la cual, al momento de la diligencia se encontraba baja de peso, no contaba con un refugio y el lugar en donde se encontraba se observó insalubre y con elementos que impedían la libre movilidad del can y le podían causar algún daño.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, promovida por parte de esta Entidad, actualmente el ejemplar canino recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
- Se exhortó al responsable del ejemplar motivo de la presente denuncia a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----




PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGCH/SAS/MHGH/EAL

